

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-02-1964

Título: POR EL CUAL SE CREAN VARIOS CARGOS Y SE SUPRIMEN OTROS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15070

Publicada el: 03-03-1964

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.197

Rollo: 36

Posición: 1420

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-9271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CREANSE VARIOS CARGOS Y SUPRIMENSE OTROS

DECRETO LEY NUMERO 15
(DE 26 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se crean varios cargos y se suprimen otros en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Se eliminan los siguientes cargos:

Administración General de Rentas Internas

Mensual

- | | | |
|---|---|---------------|
| 3 | Audidores Fiscales III—Grado 13—Etapa 1 | B/275.00 c/u. |
| 4 | Audidores Fiscales III—Grado 13—Etapa 4 | 305.00 c/u. |

Artículo 2º Se crean los siguientes cargos:

Administración General de Rentas Internas

- | | | |
|----|---|---------------|
| 13 | Audidores Fiscales III—Grado 14—Etapa 1 | B/300.00 c/u. |
| 4 | Audidores Fiscales III—Grado 14—Etapa 4 | 310.00 c/u. |

Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a regir el 1º de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE BERNARDO GARDENAS.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
AZAZEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
 Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 83.—Panamá, 21 de febrero de 1964.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1º Que la señora Rosenda Bernal Iturriaga con domicilio en la ciudad capital, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento de una escuela de modistería denominada "Escuela de Modistería Veraguas";

2º Que esta escuela durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación;

3º Que la señora Rosenda Bernal Iturriaga posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer su solicitud;

4º Que es conveniente al desarrollo de la educación nacional el establecimiento permanente de este tipo de escuelas.

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento permanente de la "Escuela de Modistería Veraguas" que funcionará en la ciudad capital, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 25 de 16 de enero de 1954, Orgánico de Educación Particular.

2º Todos los profesores de la Escuela de Modistería Veraguas, antes de dictar clases, entregarán a la Dirección Nacional de Educación Secundaria los documentos requeridos por la legislación vigente.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,
Obmedo Domingo